



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente Electrónico N° 30036442-GCABA-SSAALV-2021

---

**VISTO:** La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21, 10/21 y 11/21, los Decretos Nros. 155/21, 180/21, 205/21, 220/21 y 260/21, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, la Resolución N° 842-MSGC/20 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico N° 30036442-GCABA-SSAALV-2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21, 10/21 y 11/21, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de octubre de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;

Que por medio de las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21, 74-LCABA/21 y 132-LCABA/21 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21, respectivamente;

Que la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad;

Que este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 24 establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, así como la de organizar un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, en su artículo 20 garantiza el derecho a la salud integral, cuya satisfacción se vincula directamente con la educación y la cultura, asegurando acciones colectivas e individuales de promoción, protección y prevención;

Que el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en pleno ejercicio de su autonomía y en

cumplimiento de la responsabilidad constitucional indelegable de asegurar la educación, mediante el Decreto N° 155/21, prorrogado por Decreto N° 180/21 y sus modificatorios, y por los fundamentos allí vertidos, estableció la modalidad de cursada combinada para el dictado de clases para nivel superior, formación profesional y educación no formal, en función de las necesidades del nivel y cada carrera/trayecto/curso, en los establecimientos y centros educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”;

Que conforme la Ley N° 6.292, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social, y al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Ministerio de Salud es la autoridad encargada de establecer los criterios epidemiológicos necesarios que determinen las condiciones para el desarrollo de las clases presenciales;

Que el Ministerio de Salud ha expresado que existe evidencia consistente de que la incidencia de la infección es similar en la comunidad educativa y en la comunidad en general, y que las clases presenciales, con la debida aplicación de protocolos adecuados y teniendo en cuenta otras medidas de prevención complementarias, no resultan ser el principal promotor de los incrementos de la infección en la comunidad, y que las/os estudiantes no están expuestos a mayores riesgos de infección en los establecimientos educativos en comparación con el hecho de no asistir a aquellos cuando se aplican medidas de mitigación;

Que la evolución de la situación epidemiológica y por ende, la variación en las medidas y recomendaciones de orden sanitario, implica que los protocolos se encuentran en revisión permanente en función del contexto y los avances científicos en cuanto al abordaje de la pandemia;

Que el Ministerio de Salud ha expresado que, desde el dictado de las normas mencionadas hasta la fecha, la situación epidemiológica de la Ciudad muestra una mejoría progresiva;

Que la experiencia desarrollada por los establecimientos/centros educativos ha permitido observar la responsabilidad y el compromiso con el que los equipos directivos, docentes y estudiantes llevan adelante esta etapa de aprendizaje;

Que las medidas ya implementadas en la Ciudad permitieron afianzar la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, fortaleciendo las trayectorias educativas y posibilitando la igualdad de oportunidades para todas/os las/os estudiantes y recuperar el espacio de los establecimientos y centros educativos como ámbito prioritario para el encuentro, la enseñanza, el aprendizaje y la socialización de los mismos;

Que el regreso a la presencialidad se ha implementado conjuntamente con protocolos adecuados sujetos a modificaciones en virtud de la dinámica y evolución de la pandemia así como a la luz de la evidencia recolectada;

Que asimismo se vienen implementando, de manera sostenida, acciones y medidas de mitigación específicamente diseñadas teniendo en cuenta la situación epidemiológica, la revisión de la evidencia científica disponible y las lecciones aprendidas;

Que a través del Decreto N° 260/21 se estableció la modalidad de cursada combinada para el dictado de clases para nivel superior, formación profesional y educación no formal, en función de las necesidades del nivel y cada carrera/trayecto/curso, en los establecimientos y centros educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en este sentido el Ministerio de Salud ha indicado que los indicadores muestran que el coeficiente R se mantiene por debajo de 1 indicando un descenso en la transmisión comunitaria del virus y que, en relación a la ocupación general de camas, (UTI) COVID-19 se encuentra en promedio 14% (sistema público y privado);

Que por otra parte, en relación a la campaña de vacunación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya se ha vacunado al 74,73 % de la población total de la CABA con una dosis, y a un 62,15% con el esquema completo;

Que en el contexto actual resulta razonable permitir la modalidad presencial plena de dictado de clases y prácticas presenciales de la Educación Superior, Formación Profesional y Educación No Formal de Gestión Estatal y Gestión Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con el protocolo correspondiente, teniendo en cuenta las características y autonomía del nivel;

Que atento ello, se propicia reflejar las actualizaciones necesarias en virtud de las experiencias transitadas y la evolución de la pandemia;

Que por todo ello, deviene necesario y oportuno, el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE CLASES Y PRÁCTICAS PRESENCIALES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN NO FORMAL” en todos los establecimientos/centros educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias las Subsecretarías de Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida, Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, Carrera Docente, las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada y Escuelas Normales Superiores y Artísticas y la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente del Ministerio de Educación;

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación y la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 260/21,

## **LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE SALUD**

### **RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Autorízase la modalidad presencial plena de dictado de clases para todos los establecimientos/centros educativos de Educación Superior, Formación Profesional y Educación No Formal de Gestión Estatal y Gestión Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE CLASES Y PRÁCTICAS PRESENCIALES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN NO FORMAL”, que como Anexo I (IF-2021-30132859-GCABA-MEDGC) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establécese que durante la vigencia del presente, toda norma que resulte contraria queda sin efecto.

Artículo 4°.- La presente medida entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a Jefatura de Gabinete de Ministros, a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Carrera Docente, de Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada y Escuelas Normales Superiores y Artísticas y a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente todas dependientes del Ministerio de Educación, y a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-